

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, trece (13) de junio dos mil veintiuno

Radicado	2021-00169
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Fernando Blandón Mena
Proceso	Efectividad de la Garantía Real
Asunto	Termina Proceso
Interlocutorio	141

Incorpora al expediente, escrito allegado a esta dependencia judicial el día 17 de mayo, de la cursante anualidad, suscritos por la apoderada de la parte actora, manifestando que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo, por lo que solicitan a este despacho judicial, terminar el proceso por pago total de la obligación, informan que se encuentran cancelados los honorario al abogado conforme a la tarifa establecida contractualmente, además, requieren el levantamiento de las medida cautelares decretadas.

De acuerdo a lo anteriormente solicitado por la parte actora, esta judicatura accede a la terminación del proceso por pago de la obligación, toda vez que, la misma reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar, esta judicatura, no evidencia si el embargo del inmueble fue inscrito, pues a folios de la carpeta contentiva, no hay constancia de ello. Sin embargo, se elaborará el oficio con el levantamiento de la misma y quedará a disposición de la parte en el evento en que esté gravada la medida.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mutatá, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el proceso Efectividad de la Garantía Real, iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra DE FERNANDO BLANDÓN MENA, identificado con cédula N° 3.534.126.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese por secretaría.

TERCERO: Como la presente demanda fue presentada de forma virtual conforme lo estipula el Decreto 806 de 2020, y los documentos que sirvieron como base para la misma, se encuentran en poder del togado de la parte actora, no se hace necesario el desglose de los mismos.

CUARTO: Archívese la carpeta, previas anotaciones en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATÁ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No.**029** fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy **15** de **junio** de 2022,
a las 8 A.M

La Secretaria